



**ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 SERVICIOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y DE FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUILLERMO NIETO ARREOLA, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ANA LAURA ROMERO BASURTO, SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, CON LA ASISTENCIA DE MARÍA DOLORES ESTRADA GORDILLO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL ; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27 de diciembre de 2019, **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (**Convenio de Coordinación**), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre **"LAS PARTES"** para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (**PRIP**), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil (**BDNRC**), a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.
2. Conforme a la Cláusula Sexta del **Convenio de Coordinación**, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del Programa de Trabajo correspondiente.
3. En el año 2025, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con **"GOBERNACIÓN"**, formalizó los instrumentos de diseño y seguimiento del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población el cual, a partir del ejercicio fiscal 2026, sustituye al Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población sin que ello invalide el objeto y contenido del **Convenio de Coordinación**, por lo que toda mención al E012 se entenderá hecha al E004, en términos de la normativa aplicable que no contravenga a la misma.



jurídico, como lo establecen los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), 9, fracción V y 57, fracción XXXIV del **RISEGOB**.

- I.4** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, y su titular Félix Arturo Arce Vargas, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como lo disponen los artículos 9, fracción V y 60, fracciones I, IV, VIII, XI y XIII del **RISEGOB**.
- I.5** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios* para hacer la asignación prevista en este instrumento jurídico, de conformidad con el oficio número SEGOB/UAF/DGPyP/1104/2026, y de la determinación que realizó el **(COMITÉ ATR)**.
- I.6** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Código Postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

- II.1** El Estado de Chiapas es una entidad federativa integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, asimismo es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa en los términos de lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, y 116, párrafo primero de la **CPEUM**; y 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2** Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 08 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 8, 23, 30, fracción XVIII y 48, fracciones XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3** Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el Gobernador del Estado de Chiapas, con fecha 08 de diciembre de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7, 8, 13, 23, 30, fracción II y 32, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 13, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.



## **SEGUNDA. RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO.**

**"LAS PARTES"** designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por **"GOBERNACIÓN"**: La persona Titular de la **DGRNPI**.
- Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**: La persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal (**UCE**).

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, y cuya función será el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento, del Programa de Trabajo, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el **COMITÉ ATR**. Además, podrá establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos.

**"LAS PARTES"** acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la **DGRNPI** y la **UCE** con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo previsto en la disposición Décima Cuarta de las **ROP'S**.

## **TERCERA. RECURSOS.**

Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la **Cláusula Primera**, **"LAS PARTES"** aportarán las siguientes cantidades conforme a lo establecido en la disposición Décima, numeral 7 de las **ROP'S**:

- a) **"GOBERNACIÓN"** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**) y 224 de su Reglamento, así como en la normatividad aplicable, hará una aportación de recursos federales al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **\$1,558,323.00 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la **Cláusula Cuarta** del presente instrumento.
- b) El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, inciso b) del **PEF 2026** realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles



- II. La cantidad de **\$226,000.00 (Doscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Identidad del Estado Civil. Modalidad: módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para garantizar el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de niñas y niños.
- III. La cantidad de **\$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Integridad de la CURP. Modalidad: integridad de la CURP. Consideraciones: localizar, analizar y verificar la concordancia de la información contenida en registros de nacimiento que obran en el acervo registral de las UCE con los de la CURP, con el propósito de certificarla mediante la incorporación o actualización del registro de nacimiento en la Base de Datos.
- IV. La cantidad de **\$660,000.00 (Seiscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: equipamiento biométrico. Consideraciones: la adquisición de equipos para la captación de rasgos físicos con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, la cuales fueron determinadas por la Coordinación de Identidad, mediante los "Términos de Referencia para la adquisición de equipos y dispositivos de captura de datos biométricos e integración al Sistema Nacional de Registro e Identidad" vigentes.
- V. La cantidad de **\$514,000.00 (Quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: operatividad biométrica. Consideraciones: continuar la operatividad de los módulos de captura de datos biométricos en las instalaciones del Registro Civil. En el caso de los Registros Civiles que no tienen equipo, se destinará recurso para publicidad a fin de que la población sea informada sobre la captación de datos biométricos.
- VI. La cantidad de **\$46,500.00 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Identidad Biométrica. Modalidad: mantenimiento biométrico. Consideraciones: adquirir los componentes o dispositivos de los equipos biométricos que permitan mantener su correcta operación a fin de continuar atendiendo a la población que requiera la captura de sus datos biométricos.
- VII. La cantidad de **\$79,450.00 (Setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: cámaras de video para el acceso al aplicativo (SID). Consideraciones: adquirir cámaras de video que permitan fortalecer las medidas de seguridad para acceder al aplicativo SID, para que además de usuario-equipos, contraseña robusta, se requiera reconocimiento facial de los usuarios SID.
- VIII. La cantidad de **\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** para la Vertiente: Tecnologías de la Información y Comunicación. Modalidad: actualización tecnológica. Consideraciones: adquirir paquetes de cómputo (cada paquete integrado de equipos



En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **"LAS PARTES"** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

#### **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme al Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normativa aplicable.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la **UCE**, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados en el Catálogo de Gastos y Comprobación; sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula Décima Segunda** del presente instrumento.

#### **NOVENA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS.**

De conformidad con el artículo 83 de la **LFPRH**, los recursos aportados por **"GOBERNACIÓN"** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará formalmente a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al **PRIP**, si su origen es Federal o Estatal y el Ejercicio Fiscal 2026, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La **UCE** presentará la documentación comprobatoria a la **DGRNPI** a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Los recursos se considerarán devengados para **"GOBERNACIÓN"**, a partir de la entrega de los mismos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 175 y 224 del Reglamento de la **LFPRH**.

#### **DÉCIMA TERCERA. INFORMES.**

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto se establezca, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el **FRC**.

De conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la **LFPRH**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, gestionará la publicación trimestral en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información esté correcta.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA.**

El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la **Cláusula Novena** del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior locales conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**. La **UCE** informará de manera formal a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la **LFPRH**, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** derivados del presente instrumento, presentando un informe a **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **DGRNPI** a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal.

La **DGRNPI** podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficialías o juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.



**VII.** Se identifique que los recursos aportados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIII.** Cualquier otra acción que contravenga las disposiciones jurídicas, presupuestarias y de fiscalización previstas en la normatividad vigente.

**"GOBERNACIÓN"** terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** como sanción deberá reintegrar a la **TESOFE** los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** desee dar por terminado el presente instrumento deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la **TESOFE**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la **LFPRH** **"GOBERNACIÓN"** suspenderá al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la asignación de los recursos federales en el siguiente Ejercicio Fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I.** La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.
- II.** La falta consecutiva de hasta 3 estados de cuenta bancarios, o bien, de hasta 6 informes de avances y resultados conforme lo establecido en las **Cláusulas Cuarta y Décima Tercera** del presente instrumento.
- III.** Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del Ejercicio Fiscal.



**VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de **"LAS PARTES"** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la **Cláusula Décima Séptima** del presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2026, para el Fortalecimiento del Registro Civil, se publicará en el **DOF** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, toda vez que deriva del **Convenio de Coordinación** celebrado entre **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.

**POR "GOBERNACIÓN"**  
**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS**  
**HUMANOS, POBLACIÓN Y**  
**MIGRACIÓN**

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**  
**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO**

**FÉLIX ARTURO**  
**MEDINA PADILLA**

**GUILLERMO NIETO ARREOLA**